

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003042**20170038300**

Clase de Proceso: Despacho comisorio No. 008
Demandante: Cecilia Palencia.
Demandado: Ana Elvia Bernal.

En virtud de los principios de celeridad, eficacia y administración de justicia y con el fin que la parte interesada pueda cumplir en la forma más rápida posible y evitar retardos indebidos en la materialización de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del comisorio ordenado por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, éste despacho procede a devolver la presente comisión en acatamiento de las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura quien en Circular CSJBTC19-75 del 08 de agosto de 2019, reiteró el contenido de las circulares CSJBTC18-17 Y CSJBTC18-36 del 8 marzo y el 18 de abril de 2018 respectivamente indicando a los funcionarios y empleados de todas las especialidades de la Rama Judicial a nivel Distrital que los artículos 37, 308 y 456 del CGP., establecen la norma general y normas especiales correspondientes al trámite y competencia para la práctica de las medidas cautelares y entrega de bienes.

Con base en lo anterior, insistió en la necesidad de que la práctica de diligencias que deban realizarse fuera del despacho las lleven a cabo por sí mismos, incluso las de entrega, y no por comisión.

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dicho que: "La finalidad de la comisión no es otra que permitir a servidores públicos de la rama ejecutiva, la colaboración con la administración de justicia para la efectiva ejecución material de una decisión judicial. Pero que sucede cuando ese mecanismo, en lugar de cumplir la finalidad para la cual fue establecido, se convierte en un instrumento dilatorio de las decisiones judiciales?. Esta Sala de Revisión no desconoce que la acumulación de procesos en los diferentes juzgados hace necesario que los funcionarios judiciales deban acudir a la figura de la comisión para la práctica de diligencias tales como el secuestro y embargo de bienes o la entrega de bienes, pero, como lo señala la ley, se trata de un recurso al que sólo se puede acudir "cuando sea menester" (C. de P.C. art. 31), circunstancia que el juez deberá valorar en cada caso concreto"⁴.

Vale recordar que como es de conocimiento público, la carga laboral de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá es la más alta del país, circunstancia que en este momento le impide al despacho realizar prontamente la diligencia encomendada ya que la agenda de programación de audiencias está copada, lo que implica que la diligencia de secuestro decretada no se pueda adelantar atendiendo el deber legal

de brindar una administración de justicia acorde con el principio de celeridad.

No obstante, en el nuevo compendio normativo de carácter policivo, específicamente en el parágrafo del artículo 206 se estableció que “los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”, disposición que bien se comparte, como quiera que son los funcionarios judiciales quienes ejercen y realizan, respectivamente, funciones y diligencias jurisdiccionales, así como administrativas. Las primeras relacionadas con la función propia de la Rama Judicial, la cual es otorgada por la Constitución y la Ley y; las segundas, relacionadas con los actos propios de la administración del despacho o las concernidas con la entrega de bienes, práctica de medidas cautelares, entre otras.

Así las cosas, y sin perder de vista que la finalidad de la comisión no es otra que permitir que la administración de justicia sea efectiva en la ejecución material de una decisión judicial y teniendo en cuenta que el despacho comisorio se remitió a los jueces de pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá, se DISPONE remitir las presentes diligencias a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple –despachos comisorios- de esta ciudad, creados para tal fin. Lo anterior, en armonía con las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley, debido a la alta congestión de diligencias agendadas y trámites a cargo de este despacho.

En ese orden de ideas, por **secretaría** remítase el despacho comisorio a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple –despachos comisorios- de Bogotá para lo pertinente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9c40d90b816435ea08418ced2d6a6f7e63f79c818bf9434189df5c239f5998**
Documento generado en 23/03/2021 08:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>